

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo lo informado en el escrito que precede, enviado al correo electrónico institucional, es del caso resolver sobre la solicitud de terminación formulada por la endosataria en procuración de la parte actora, quien cuenta con facultades para recibir, la que fuera presentada en los términos del artículo 461 del C. G. Proceso, el juzgado Dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía instaurado por BANCOLOMBIA SA, en contra de ALBERTO CESAR SUAREZ BONILLA, por pago de las cuotas en mora. (ART. 69 Ley 45 de 1990).

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase.

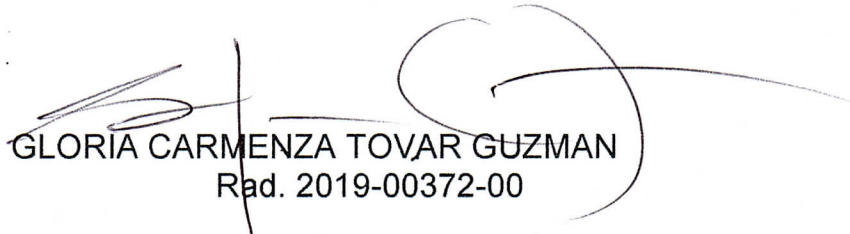
En el evento en que llegaren a embargarse dentro la ejecutoria de esta decisión, dese cumplimiento a lo solicitado por la parte actora en el numeral 5º del memorial de terminación.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución, pagaré base de la ejecución y la escritura contentiva de la hipoteca, los que serán entregados a la parte demandante dejando constancia del motivo por el cual se terminó el proceso y la obligación continua vigente, lo anterior previa cancelación del arancel judicial (artículo 116 de la ritualidad civil).

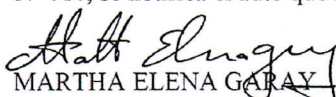
CUARTO: Sin costas.

QUINTO: En firme la presente y cumplido lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE
La Juez,


GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2019-00372-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, dos (2) de febrero de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 010, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria